

# **EMPRESA PORTUARIA ARICA**



**REGLAMENTO Y TARIFAS**

**SERVICIOS PORTUARIOS**

**EDICIÓN 2005**

# **REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS**

## **INTRODUCCIÓN**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 19.542 del 09 de Diciembre de 1997, que moderniza el Sistema Portuario Estatal, publicada en el Diario Oficial el 19 de Diciembre de 1997; en el Decreto Supremo N° 92 del 21 de Abril de 1998, que crea la EMPRESA PORTUARIA ARICA, continuadora legal de la Empresa Portuaria de Chile, y nombra su primer Directorio; en el Reglamento de Uso de Frentes de Atraque, aprobado por medio de la Resolución N° 1.096, del 20 de Julio de 1999, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones; y en uso de las facultades y atribuciones que se otorgan al Gerente General para que administre la Empresa Portuaria Arica, lo que consta en el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Directorio, reducida a escritura pública en la notaría de don Juan Antonio Retamal Concha, bajo el repertorio N° 2861 de fecha 05 de Diciembre del 2002, se establece el siguiente **Reglamento de los Servicios** que presta la Empresa Portuaria Arica.

## **CAPITULO I**

### **DEFINICIONES**

Artículo. 1° Para los efectos del presente reglamento, las palabras o frases que se señalan a continuación tienen el siguiente significado:

- **Agente de Naves:** es la persona, natural o jurídica chilena, que actúa, sea en nombre del armador, del dueño o del Capitán de una nave y en representación de ellos para todos los actos o gestiones concernientes a la atención de la nave en el puerto de su consignación.
- **Almacén Intraportuario:** es el recinto de depósito aduanero ubicado dentro de la zona primaria del puerto y habilitado por el Servicio Nacional de Aduanas para almacenar o acopiar mercancías bajo la potestad de dicho servicio y operado por un concesionario de frente de atraque.
- **Armador:** es la persona natural o jurídica, sea o no propietario de la nave, que la explota y expide en su nombre.
- **Bienes Comunes:** significará, en cualquier instante dado, las obras de infraestructura que se ubican en el interior del Puerto, que sirven indistintamente a todos los que operan en el Puerto, destinadas a proporcionar áreas de aguas abrigadas y a otorgar servicios comunes, tales como vías de circulación, caminos de acceso o puertas de entrada.

- **Capitán:** es el jefe superior de la nave, encargado de su gobierno y dirección y está investido de la autoridad, atribuciones y obligaciones que se indican en el "Código de Comercio" y demás normas pertinentes.
- **Canon Unitario:** Es el pago por el derecho a utilizar la infraestructura portuaria.
- **Consignatario:** es la persona habilitada por el conocimiento de embarque, o documento que haga sus veces, para recibir las mercancías de manos del Transportador.
- **Dólar:** significará la moneda de curso legal vigente de los Estados Unidos de América.
- **Draga:** Embarcación especialmente dispuesta y con medios para limpiar el fondo marino, pudiendo estar dotada de sistemas de autopropulsión.
- **Embarcación de tráfico de bahía:** Nave destinada fundamentalmente al servicio de pasajero y cosas entre el muelle, u otra instalación portuaria, y las naves fondeadas en la bahía.
- **Embarcación de recreo y/o deportiva:** Nave a vela o a motor, especialmente habilitada para el desarrollo de actividades deportivo-recreativas náuticas.
- **Embarcador o Cargador:** es toda persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre o por su cuenta, ha celebrado un contrato de transporte marítimo de mercancías con un Transportador y toda persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre o por su cuenta, ha entregado efectivamente las mercancías al Transportador, en virtud del contrato de transporte marítimo.
- **Empresa de Muellaje:** es la persona, natural o jurídica chilena, que efectúa en forma total o parcial la movilización de la carga entre la nave y los recintos portuarios o los medios de transporte terrestre y viceversa y los servicios de estiba y desestiba de las naves y contenedores dentro de los recintos portuarios.
- **E.T.A. (Estimated Time of Arrival):** es la declaración del Agente de Naves presentada a la Empresa, respecto de la fecha y hora esperada de arribo de una nave anunciada al puerto.
- **E.T.B. (Estimated Time of Berthing):** es la declaración del Agente de Naves, presentada a la Empresa, respecto de la fecha y hora requerida para el atraque de una nave.

- **E.T.D.** (Estimated Time Of Departure): es la declaración del Agente de Naves presentada a la Empresa, respecto de la fecha y hora de zarpe estimada de una nave del puerto.
- **Frente de Atraque:** es la infraestructura que corresponde a un módulo operacionalmente independiente, con uno o varios sitios, y sus correspondientes áreas de respaldo, cuya finalidad es el atraque de buques, esencialmente para operaciones de transferencias de carga o descarga de mercancías u otras actividades de naturaleza portuaria.
- **Goleta o Embarcación Pesquera:** significará cualquier embarcación que, estando debidamente acreditada por la autoridad marítima para ser destinada exclusivamente a la actividad pesquera, tenga una eslora menor o igual a cuarenta (40) metros
- **Nave:** es toda construcción principal destinada a navegar, cualquiera sea su clase o dimensión.
- **Nave Científica:** Nave o embarcación destinada a la investigación científica, calificada como tal por la Autoridad Marítima.
- **Nave Comercial:** es aquella embarcación destinada al transporte de personas, mercancías o cosas, de tráfico nacional y/o internacional.
- **Nave de Tráfico Internacional:** es aquella embarcación comercial cuyo tráfico cubre rutas internacionales.
- **Recalada:** es la fecha y hora de llegada de una nave al puerto, registrada en la Estación de Prácticos de la Autoridad Marítima.
- **Registro Internacional de la Nave:** es el número de inscripción de la nave de la casa registradora "Lloyd's Register of Shipping", de Londres.
- **Remolcador :** Embarcación especialmente construida para remolcar naves y/o artefactos navales, pudiendo ser:
  - de puerto, para ayudar a las maniobras de atraque, desatraque, entrada en dique y otras operaciones, y
  - de alta mar, para salvamento o simplemente para proporcionar grandes remolques a naves o artefactos navales que estén sin gobierno o sin máquina.
- **Tonelaje:** significará el peso total, en Toneladas, de la carga que es objeto de Transferencia de Carga .

- **T.R.G (Tonelaje de Registro Grueso):** es el antecedente referido a la capacidad, señalado en el "Lloyd's Register of Shipping", que indica el volumen, expresado en toneladas de 100 pies cúbicos, de todos los espacios interiores de la nave.

## **CAPITULO II**

### **OBJETIVOS Y ALCANCE**

Artículo 2° El Reglamento de los Servicios, ha sido elaborado por la Empresa Portuaria Arica, en adelante la EMPRESA PORTUARIA ARICA, el cual contiene la identificación, las tarifas y la descripción de los procedimientos aplicables a los servicios que presta la EMPRESA PORTUARIA ARICA en el puerto de Arica.

Asimismo, junto con el Reglamento de Uso de Frentes de Atraque, en adelante RUFA, contiene las normas que regulan la relación entre los usuarios y la EMPRESA PORTUARIA ARICA.

Artículo 3° La EMPRESA PORTUARIA ARICA, presta los servicios que correspondan, en la forma y oportunidad indicadas en este Reglamento, en consecuencia, los usuarios que los requieren quedan sujetos a las disposiciones aquí establecidas y tienen libertad para contratarlos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29° del RUFA.

Artículo 4° Las Tarifas fijadas no sufrirán más recargos que los que expresamente contempla este reglamento, por lo tanto, los usuarios de los servicios se obligan a pagarlas en los términos que aquí se establecen.

Artículo 5° Los preceptos que contiene el presente Reglamento, sean operativos, tarifarios o administrativos, operan de pleno derecho en aquellos servicios que específicamente presta la EMPRESA PORTUARIA ARICA y para las personas operadoras de servicios portuarios.

Lo anterior, sin perjuicio, de aquellas otras disposiciones que la EMPRESA PORTUARIA ARICA establezca y cuyo cumplimiento resulta obligatorio para quienes intervengan en las actividades portuarias, directamente o representados por terceros.

Artículo 6° Sin perjuicio de las disposiciones que la EMPRESA PORTUARIA ARICA establezca, las empresas prestadoras de servicios portuarios que requieran realizar actividades en las áreas no concesionadas, deberán estar debidamente autorizadas por la Autoridad Marítima y contar con su Manual de los Servicios, de acuerdo al Artículo 18° del RUFA.

Artículo 7° Conforme a lo establecido en el RUFA, la EMPRESA PORTUARIA ARICA podrá aplicar multas ante reclamos presentados por los usuarios, por incumplimiento de lo normado en los Manuales de los Servicios del concesionario y/o particular. Por lo que, si la EMPRESA PORTUARIA ARICA, después de una investigación del reclamo presentado, estimara procedente tal reclamación, la aplicación de la multa podrá ascender hasta US\$ 5.000.-

Artículo 8° El Reglamento de los Servicios, establece que la prestación de los mismos y las normas que lo rigen, así como los procedimientos operativos, están tratados con un enfoque que contiene los siguientes cánones:

1. Solicitud de los Servicios.
2. Programación de las Actividades inherentes a los servicios.
3. Otorgamiento y ejecución de las faenas.
4. Liquidación y facturación de los servicios.

### **CAPITULO III**

#### **SERVICIO USO DE PUERTO**

##### **TITULO I**

##### **INDIVIDUALIZACION DEL SERVICIO**

Artículo 9° Este servicio consiste en el derecho de uso de la poza de abrigo a los Armadores, Agentes de naves, o a sus representantes, para que sus naves o artefactos navales puedan realizar maniobras, previo a su atraque u operaciones marítimas o solo fondear, en el caso de las embarcaciones menores.

Artículo 10° Este servicio es aplicable a todas las naves y artefactos navales, incluidas las embarcaciones menores, que ingresan a la poza de abrigo, para atracar al Frente de Atraque N° 1, al Malecón de Atraque al Servicio del Perú, al Muelle Pesquero Industrial, a los muelles artesanales, amarrarse a una boya o solo a fondear para quedar a la gira. Se devenga este servicio al momento de amarrar la primera espía en algunos de los atracaderos señalados o al momento de anclarse o amarrarse a una boya.

El cobro del servicio Uso de Puerto, se aplicará a las naves y artefactos navales, por cada instancia de recalada, por lo tanto, no corresponderá efectuar un nuevo cobro a aquellas naves o artefactos navales que cambien de sitio o salgan a la gira y reingresen para atracar nuevamente.

En el caso de las embarcaciones menores, este cobro será por día y sin considerar las veces que zarpen o recalen nuevamente en la poza de abrigo durante el día.

La Tarifa de Uso de Puerto, presenta cuatro alternativas de precio, de acuerdo a la naturaleza de la embarcación:

1. Naves Comerciales.
2. Naves de Pasajeros.
3. Naves Especiales
4. Embarcaciones Menores

El servicio comprende la provisión de infraestructura de defensa destinada a la habilitación de aguas abrigadas y de la mantención de la limpieza del fondo del mar, en las áreas submarinas adyacentes a los frentes de atraque del puerto de Arica. La EMPRESA PORTUARIA ARICA, mantendrá disponible este servicio en forma continua y permanente.

## **TITULO II**

### **SOLICITUD DEL SERVICIO**

Artículo 11° La solicitud del Servicio Uso Puerto de las naves y artefactos navales, que requieran ingresar a la zona de aguas abrigadas para hacer uso de cualquier atracadero, amarrarse a una boya o fondear, deberá ser presentada a la EMPRESA PORTUARIA ARICA por el Armador o por su Agente Naviero o representante.

Artículo 12° Las solicitudes y sus posteriores modificaciones, si las hubiere, deberán hacerse solo por escrito, ya sea a través de la página Web de la EMPRESA PORTUARIA ARICA, a través de facsímil, correo electrónico u otra forma de presentación escrita o, en su defecto, personalmente de Lunes a Viernes, en los horarios de 08:30 a 13:00 horas y de 14:30 a 18:00 horas, en las oficinas de administración de la Empresa Portuaria Arica.

Artículo 13° La solicitud de servicio para que sea cursada, deberá contener obligatoriamente los siguientes datos:

1. Registro internacional y nombre de la nave.
2. Tonelaje de registro grueso de la nave (TRG).
3. Fecha y hora estimada de arribo de la nave (ETA).
4. Fecha y hora estimada de zarpe de la nave (ETD).
5. El frente de atraque en que será atendida la nave.
6. El sitio de atraque en que será atendida la nave.

La EMPRESA PORTUARIA ARICA se reserva el derecho de confrontar los datos técnicos de la nave con el Lloyd's Register of Shipping de Londres. De no encontrarse dicha nave en el registro señalado, obligará al armador o a su representante, a presentar el Certificado de Arqueo de la nave en cuestión, dentro de las 24 horas posteriores a su atraque.

Artículo 14° El Agente de Naves, se obliga a mantener siempre actualizada la información de la nave para la cual se solicita el servicio. En el caso de desistirse de la solicitud del servicio Uso de Puerto, deberá hacerlo con la mayor prontitud que le sea posible, en la misma forma y medios dispuestos para la solicitud del servicio.

### **TITULO III**

#### **NOMENCLATURA TARIFARIA**

Artículo 15° La identificación tarifaria del presente servicio es la siguiente:

T-200 Tarifa Uso de Puerto

Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por tonelada de registro grueso de la nave (TRG) y se aplica conforme a la siguiente estructura:

T-210 TUP Naves Comerciales

Aplicables a las naves de tráfico internacional, de cabotaje, pesqueros de alta mar (con eslora mayor a 40 Metros).

T-220 TUP Naves de Pasajeros

Aplicables exclusivamente a las naves de tráfico internacional de pasajeros.

T-230 TUP Naves Especiales

Aplicables a las naves de la armada nacional, naves científicas, naves hospitalares, naves de ayuda humanitaria, naves pertenecientes a organizaciones internacionales de carácter laboral o cultural y otras con fines sociales.

T-240 TUP Embarcaciones Menores

Aplicables a las embarcaciones menores, tales como: goletas pesqueras (con eslora menor o igual a 40 metros), remolcadores, dragas, embarcaciones de tráfico de bahía, para la pesca artesanal, de recreo o deportivas.

Artículo 16° El presente servicio deberá ser cancelado a la Empresa Portuaria Arica, por los Armadores, Agentes Navieros o sus representantes y por las personas naturales o jurídicas dueñas de las embarcaciones menores.



## **TITULO IV**

### **NORMAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

#### a) De la Programación de Entrada y Salida de Naves

Artículo 17° La EMPRESA PORTUARIA ARICA, registrará el ingreso y la salida de las naves y artefactos navales a la zona de aguas abrigadas del puerto, en su condición de prestador del servicio de Uso de Puerto. Para tal efecto, el Concesionario y la ENAPU, diariamente y una vez finalizada sus propias programaciones navieras, con o sin atraque de naves, deberán informar a la EMPRESA PORTUARIA ARICA acerca de dichas programaciones en forma obligatoria, lo que podrá efectuarse por la vía electrónica, facsímil u otro medio.

Estarán autorizadas para ingresar al puerto todas aquellas naves, que copulativamente, cumplan las siguientes condiciones:

1. Que sus agentes o representantes, hayan solicitado el Servicio Uso Puerto.
2. Que cuenten con los requerimientos establecidos en el Manual de los Servicios del Concesionario y/o de la ENAPU, en su calidad de administradora del malecón al servicio del Perú.
3. Que se les haya programado para atracar en algún sitio del frente de atraque N° 1 o en el malecón.

Artículo 18° La entrada y salida de naves, se efectuará conforme a las programaciones navieras, con excepción de las embarcaciones menores.

Artículo 19° La programación de la entrada y salida de naves, se efectuará por orden de llegada, coincidente con la Programación Naviera del Concesionario y de la ENAPU, y en estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas por la Autoridad Marítima, en cuanto a las condiciones establecidas para las maniobras de atraque y desatraque en ambos atracaderos.

Artículo 20° Los usuarios del puerto deberán tener presente que en la entrada y salida de naves del puerto, tienen preferencia las naves hospital y de pasajeros, por sobre las naves mercantes y artefactos navales, las que ingresarán en el mismo orden secuencial y cronológico de los atraques y desatraques que se hayan establecido en las programaciones respectivas.

Artículo 21° Ante situaciones como las que se describen a continuación, en que las naves tienen igualdad de condiciones, en cuanto a las fechas y horas de atraque o desatraque, los criterios para la entrada y salida de naves será el siguiente:

1. Entre un atraque y un desatraque correspondiente a distintos atracaderos, se realizará primero la maniobra de atraque.
2. Entre dos o mas atraques programados para sitios disponibles, donde las naves se encuentran en condiciones de iniciar faenas en forma inmediata, entrará primero la nave que registre antes su recalada en la Estación de Prácticos de la Autoridad Marítima.
3. Entre dos o mas atraques, en que una de las naves no va a iniciar de inmediato las faenas de embarque y/o desembarque de carga, entrará primero la que esté en condiciones de trabajar de inmediato.
4. Entre dos o más desatraques, saldrá primero la nave cuyo sitio de atraque esta siendo requerido por otra nave.
5. Entre dos o mas desatraques en que ambos o todos los sitios de atraque concesionados o del malecón, están siendo requeridos por otras naves, saldrá primero la del sitio requerido por la nave de mayor espera y que, por ende, registre antes su recalada en la Estación de Prácticos de la Autoridad Marítima.
6. Entre dos o más desatraques en que ninguno de los sitios está siendo requerido, saldrá primero la nave que tenga antes la Autorización de Despacho de la Autoridad Marítima.

Estos criterios, deberán ser respetado por todos los Armadores, Agencias Navieras o sus representantes.

Artículo 22° Cuando una nave deba o requiera atracar o desatracar con pleamar, por razones de restricción de calados, la entrada y salida de naves deberá cumplirse de manera tal que dicha nave no sea perjudicada y pueda atracar con la condición requerida, aunque por este único motivo se deba alterar las dos programaciones navieras establecidas.

Artículo 23° En los casos en que se produzcan situaciones distintas a las indicadas en los Artículos 20° y 21°, la EMPRESA PORTUARIA ARICA intervendrá, en su rol de Coordinador, para resolver mediante decisiones que propendan a minimizar las horas de espera de las naves a la gira y los tiempos de operación de las maniobras de entrada y salida de naves del puerto.

Artículo 24° Si por razones de defensa nacional o de seguridad, las naves atracadas deban abandonar sus sitios, el orden de salida será el que determine la Autoridad Marítima. Una vez que desaparezcan las causales que motivaron el abandono, dichas naves entrarán en el mismo orden que debieron salir y tendrán prioridad sobre las demás, de ingreso normal.

b) De la aplicación de las normas de entrada y salida de naves

Artículo 25° Las Agencias Navieras, deberán atenerse y respetar el resultado de las programaciones navieras. En el caso de que exista disconformidad con lo planeado por el Concesionario o ENAPU, las Agencias Navieras, podrán presentar su reclamo a la EMPRESA PORTUARIA ARICA, a través de la vía electrónica. Éste, será analizado y resuelto por la empresa, cuya decisión final será inapelable y se informará por la misma vía a todos los involucrados.

No obstante lo anterior, la EMPRESA PORTUARIA ARICA se reserva el derecho citar a una reunión de coordinación para dar solución a las discrepancias que se presenten, en ella participarán solamente los involucrados, incluido el Práctico de Bahía.

## **CAPITULO IV**

### **OTROS SERVICIOS**

#### **TITULO I**

#### **ADMISIÓN DE EQUIPOS**

##### **IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO**

Artículo 26° El Servicio de Admisión de Equipos, consiste en la autorización a los equipos particulares para Ingresar, Operar y Permanecer en la explanada norte del recinto portuario, manteniendo expeditas, en todo momento, las vías de circulación, y/o áreas de operación, designadas por la Empresa Portuaria Arica.

Artículo 27° El servicio de Admisión de Equipos está dirigido a aquellos equipos de manipulación y traslado de cargas aportados por los operadores portuarios particulares, a las operaciones y faenas que se realizan en la explanada norte del recinto portuario.

Se excluyen de dicho servicio, los vehículos que ingresen o evacuan mercancías del recinto portuario, los que se definen como equipos de transportes de cargas.

Artículo 28° El Servicio de Admisión de Equipos debe propender a mantener en forma operativa las vías de circulación y áreas operacionales que la Empresa estime pertinentes, de la forma y en los lugares que se establezca, de modo que se preserve la fluidez y desarrollo de las actividades operacionales, cuya tarifa se denominará “Admisión de Equipos”.

Artículo 29° Para efecto de este Servicio, es necesario clasificar aquellos equipos móviles que son posibles de hacer circular por las vías y explanadas del recinto portuario, y que pueden ingresar y salir de la explanada norte, siempre que no existan restricciones operacionales y estructurales para ello. En esta categoría quedan incluidos equipos tales como:

- Grúas Horquillas
- Equipos Especiales para Contenedores.
- Tractores
- Vagonetas
- Grúas Móviles
- Cintas Mecanizadas Portátiles
- Succionadoras
- Cargadores Frontales
- Camiones Aportados por los operadores portuarios, para el traslado interior de carga, incluyen camiones que trasladen carga hacia y desde almacenes extraportuarios.
- En el caso de la utilería portuaria de grandes dimensiones, como las tolvas de descarga, buzones y palas mecánicas, se les aplicará el mismo tratamiento de éstos equipos.

### **SOLICITUD DEL SERVICIO**

Artículo 30° El procedimiento para autorizar el ingreso, operación y permanencia de estos equipos en el interior del recinto portuario, es el siguiente:

Los Clientes interesados en operar equipos particulares en la explanada norte del Puerto, deberán solicitarlo a través de la SOLICITUD ADMISIÓN DE EQUIPO (VER Anexo 3).

La Empresa Portuaria Arica estudiará los antecedentes presentados, de no existir inconvenientes, inscribirá en sus registros y otorgará las correspondientes credenciales a las Empresas y equipos cuya admisión se autorice.

Cuando se trate de equipos que por su peso u otras condiciones, puedan dañar pavimentos y otros bienes de la Empresa, se solicitará los estudios de suelo y pavimentos pertinentes, antes de proceder a autorizar la admisión del equipo involucrado, a objeto de tomar las precauciones que correspondan, orientadas a evitar daños al mismo Equipo y a la infraestructura del Puerto.

### **NOMENCLATURA TARIFARIA**

Artículo 31° La identificación tarifaria de este servicio es la siguiente:

## T-910 Admisión de Equipos

Esta Tarifa consiste en el cobro por unidad día (D)

Artículo 32° Los únicos equipos liberados del pago de esta Tarifa, son los pertenecientes a las Empresas Contratistas, que efectúan algún trabajo relacionado con la infraestructura o superestructura, por cuenta de la Empresa Portuaria Arica y en forma exclusiva.

## **TITULO II**

### **PARQUEO VEHICULAR**

#### **IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO**

Artículo 33° El parqueo vehicular, es un servicio que, sin ninguna responsabilidad para la Empresa Portuaria Arica, se presta a los vehículos viales y ferroviarios, que permanecen dentro de la explanada norte, con o sin carga y por causas justificadas.

Artículo 34° Este servicio se brinda a los vehículos viales y ferroviario, sin responsabilidad de la EMPRESA PORTUARIA ARICA, por los daños que éstos pudieren ocasionar en el interior del sector norte del puerto.

Artículo 35° El siguiente será el horario de ingreso y salida de los vehículo:

1. Ingreso entre las 07:00 y las 15:30 horas (1er. Turno), la hora máxima de salida; 23:00 horas, del mismo día.
2. Ingreso entre las 15:00 y las 23:00 horas (2do. Turno), la hora máxima de salida: 06:30 horas, del siguiente día.
3. Ingreso entre las 22:30 y las 06:30 horas (3er. Turno), la hora máxima de salida; 15:30 horas, del mismo día.

Cumplido los plazos señalados, los vehículos viales y ferroviarios, devengarán el pago del servicio de parqueo, por todos los días que excedan el plazo otorgado.

#### **SOLICITUD DEL SERVICIO**

Artículo 36° Los dueños y/o los conductores deberán solicitar a la EMPRESA PORTUARIA ARICA, la autorización para dejar debidamente estacionado su modo de transporte dentro del sector norte del recinto portuario, cuyas causas deben estar plenamente justificadas.

Artículo 37° Sin perjuicio de lo anterior, el personal a cargo del control en la puerta de acceso a la explanada norte, deberá verificar que los vehículos que abandonen el sector, no estén sujetos al pago de parqueo, de estarlo, deberán cancelar la tarifa del servicio de parqueo en las oficinas de la EMPRESA PORTUARIA ARICA, antes de abandonar el recinto.

### **NOMENCLATURA TARIFARIA**

Artículo 38° La identificación tarifaria de este servicio es la siguiente:

#### T-920 Parqueo Vehicular

Esta tarifa consiste en el cobro por unidad día (UD).

Artículo 39° Los vehículos sujetos al pago de la tarifa del servicio de parqueo, cuyos dueños o conductores, pertenezcan a las empresas usuarias con garantías al día, podrán abandonar el recinto previa firma del documento de cobro. Por el contrario, si dichas empresas no cuentan con garantías, deberán previamente cancelar el servicio de parqueo.

### **TITULO III**

#### **PERMISO ACCESO PORTUARIO (PAP)**

##### **IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO**

Artículo 40° Este servicio consiste en otorgar la autorización para el ingreso y circulación permanente de personas en la explanada norte del recinto portuario.

El servicio considera las actividades de control de personas en la puerta de acceso e involucra los recursos relacionados con la emisión del permiso.

Artículo 41° Los portadores de el PAP, quedan de hecho, sometidos a los controles y revisiones, conforme a las normativas emanadas de la Autoridad Marítima, del Servicio Nacional de Aduanas y de la Empresa Portuaria Arica.

Artículo 42° El permiso tiene una duración de un año, contado desde la fecha de otorgamiento, vencido este plazo, las entidades responsables deberán proceder a solicitar su renovación con 30 días de anticipación.

En los casos, en que las entidades señaladas despidan a alguno de sus empleados o éstos se retiren voluntariamente, dichas instituciones, tendrán la responsabilidad de retener el Permiso Acceso Portuario e informar oportunamente a la EMPRESA PORTUARIA ARICA, adjuntando el PAP.

Artículo 43° Este tipo de permiso se otorga al personal que cumplen funciones de carácter administrativas de las agencias navieras, empresas de muellajes, agencias de aduana, compañías de seguros, inspecciones y de control de calidad, empresas de transporte nacionales, empresas representantes de exportadores bolivianos, representantes (y su personal) de las empresas del transporte boliviano, personal de la Aduana de Bolivia Agencia Arica y de la ASP-B, etc. Además, a todo el personal que labore con los arrendatarios de áreas, que desarrollan actividades de reparación y manutención de embarcaciones pesqueras.

Los trabajadores que ingresen para desarrollar actividades laborales, en la explanada norte o en el malecón al servicio del Perú, relacionadas con la manipulación de la carga, deberán hacerlo con el Permiso de Trabajador Portuario (PTP) y la respectiva nombrada.

Artículo 44° El personal de los servicios públicos del Estado de Chile (SNS, SAG, Aduana, Inspección del Trabajo, etc.) podrán ingresar a puerto con la sola presentación de la credencial otorgada por el servicio al que pertenecen.

### **SOLICITUD DEL SERVICIO**

Artículo 45° En el documento que presenten los interesados para solicitar el Permiso de Acceso Portuario, deberá contener los siguientes datos:

1. Carta solicitud de la persona natural o jurídica, responsable.
2. La identificación personal, de las personas que componen la solicitud.
3. Las labores a desarrollar en el sector norte del puerto.
4. Adjuntando los siguientes documentos, de cada persona:
  - Certificado de Antecedentes (Original).
  - Fotocopia del Contrato de Trabajo o Certificado emitido por la entidad solicitante, que certifique que la persona tiene contrato indefinido o plazo fijo con dicha empresa.
  - Fotocopia de la Cédula de Identidad.
  - 2 Fotografías tamaño carné, con nombre y RUT.

Además, deberá completar una hoja de datos personales, que le entregará la EMPRESA PORTUARIA ARICA.

## **NOMENCLATURA DEL SERVICIO**

Artículo 46° La identificación tarifaria de este servicio, es la siguiente:

T-930 Permiso Acceso Portuario (PAP)

Este servicio consiste en el cobro unitario (CU), expresado en dólares (US\$), por cada permiso que se otorgue, el que deberá ser cancelado por el solicitante.

## **TITULO IV**

### **PERMISO ACCESO VEHÍCULOS (PAV)**

#### **IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO**

Artículo 47° Este servicio consiste en otorgar la autorización para el ingreso y circulación permanente de vehículos.

El servicio considera las actividades de control en la puerta de acceso, a los vehículos que ingresan a la explanada norte y al malecón de atraque al servicio del Perú.

Asimismo, las labores del control de tránsito en el interior e involucra los recursos relacionados con la emisión del PAV, manutención de las vías de circulación y de las señalizaciones.

Artículo 48° El permiso tiene una duración de un año, la que será coincidente con la fecha de la revisión técnica de los vehículos, vencido este plazo, las entidades responsables deberán proceder a solicitar oportunamente su renovación, adjuntando la fotocopia de la nueva revisión técnica.

En los casos, en que los vehículos habilitados para ingresar, dejen de prestar servicios o simplemente sean cambiados, las entidades responsables, deberán informar oportunamente a la EMPRESA PORTUARIA ARICA de dicha situación, adjuntando los PAV de los vehículos desahuciados y al mismo tiempo solicitar las autorizaciones para los nuevos vehículos, los que no podrán ingresar al sector norte del puerto, mientras no se les otorgue el permiso correspondiente.

Artículo 49° Los vehículos oficiales de los servicios públicos; Aduana, SNS, SAG, Inspección del Trabajo, podrán ingresar sin contar con el PAV, sin perjuicio de presentar las credenciales respectivas e informar de los motivos de su ingreso, al personal a cargo del control en las puertas de acceso.



## **SOLICITUD DEL SERVICIO**

Artículo 50° Los Clientes y usuarios, que soliciten los PAV, deberán entregar la siguiente información:

1. Carta solicitud de la persona natural o jurídica responsable.
2. La cantidad de vehículos.
3. La indicación de la labores que justifican su ingreso al sector norte del puerto.
4. Adjuntando los siguientes documentos:
  - Fotocopia de la revisión técnica.
  - Fotocopia del Permiso de Circulación (ambos lados).
  - Completar hoja de datos proporcionada por la Empresa Portuaria Arica.
  - Declaración Jurada ante Notario, donde se libere de responsabilidad a la Empresa Portuaria Arica, por cualquier daño que sufran los vehículos en el interior del sector norte del puerto, incluido el malecón de atraque.
  - Declaración Jurada ante Notario, por medio de la cuál se hacen responsable de cualquier daño que ocasionen los vehículos a los bienes muebles e inmuebles de la EMPRESA PORTUARIA ARICA y/o mercancías depositadas en el sector, bajo la custodia y responsabilidad de los Almacenistas que correspondan.

## **NOMENCLATURA DEL SERVICIO**

Artículo 51° Este servicio, tiene la siguiente identificación tarifaria:

### T-940 Permiso Acceso Vehículos

Esta tarifa consiste en el cobro unitario (CU), expresado en dólares, por cada vehículo, el que deberá ser cancelado por el solicitante.

## **TITULO V**

### **SUMINISTRO AGUA POTABLE**

#### **IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO**

Artículo 52° Este servicio consiste en proveer puntos de conexión en las áreas no concesionadas, para el suministro de agua potable, incluyendo la fiscalización. El aporte de los medidores para el control del consumo será de obligación del cliente.

Artículo 53° Será de responsabilidad del usuario, la provisión de los implementos necesario para el traslado del agua desde los puntos de conexión hasta el o los lugares de su utilización.

Artículo 54° El suministro de agua potable podrá ser suspendido o limitado su consumo, en casos de fuerza mayor o por motivos calificados, los que serán determinados por el distribuidor o por la empresa.

### **SOLICITUD DEL SERVICIO**

Artículo 55° Los usuarios que requieran de este servicio, deberán solicitarlo por escrito, utilizando el correo electrónico, el facsímil o pedirlo personalmente en las oficinas de la EMPRESA PORTUARIA ARICA.

La solicitud deberá contener a lo menos lo siguiente:

- RUT y Nombre o Razón Social del solicitante.
- Sector y punto de conexión que se solicita.
- Motivos de la solicitud.

### **NOMENCLATURA TARIFARIA**

Artículo 56° La identificación tarifaria de este servicio será la siguiente:

#### T-950 Suministro Agua Potable

Esta tarifa consiste en el cobro por el consumo de agua potable, cuyo precio será igual al que fija la empresa distribuidora, expresado en pesos por metro cúbico (\$/M3) de consumo, más un recargo, respecto del total.

El valor unitario por M3 se fija mensualmente, para este efecto, la EMPRESA PORTUARIA ARICA considera el cuociente entre los valores que le son cobrados por la empresa distribuidora y el consumo total, en el mes inmediatamente anterior al de la prestación de este servicio.

El cobro mínimo de este servicio es de 12 M3.

Artículo 57° Las tarifas de este servicio serán pagadas por los usuarios que lo hayan solicitado. Si cuentan con garantías ante la EMPRESA PORTUARIA ARICA, la facturación se efectuará con posterioridad a la prestación del servicio, por el contrario, si no tienen garantías el servicio se prestará con pago previo.

## **TITULO VI**

### **SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA**

#### **IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO**

Artículo 58° Este servicio consiste en proveer puntos de conexión en las áreas no concesionadas, para el suministro de energía eléctrica, incluyendo la fiscalización. El aporte de los tomacorrientes y de los medidores para el control del consumo eléctrico, será de obligación del cliente.

Artículo 59° Será de responsabilidad del usuario, la provisión de los implementos necesarios para el traslado de la energía eléctrica desde los puntos de conexión hasta el o los lugares de su utilización.

Artículo 60° El suministro de energía eléctrica podrá ser suspendido o limitado su consumo, en casos de fuerza mayor o por motivos calificados, los que serán determinados por el distribuidor o por la empresa.

#### **SOLICITUD DEL SERVICIO**

Artículo 61° Los usuarios que requieran de este servicio, deberán solicitarlo por escrito, utilizando el correo electrónico, el facsímil o pedirlo personalmente en las oficinas de la EMPRESA PORTUARIA ARICA.

La solicitud deberá contener a lo menos lo siguiente:

- RUT y Nombre o Razón Social del solicitante.
- Sector y punto de conexión que se solicita.
- Motivos de la solicitud.

#### **NOMENCLATURA TARIFARIA**

Artículo 62° La identificación tarifaria de este servicio será la siguiente:

##### T-960 Suministro Energía Eléctrica

Esta tarifa consiste en el cobro por el consumo de energía eléctrica, cuyo precio será igual al que fija la empresa distribuidora, expresado en pesos por kilowatt hora (\$/KWH) de consumo, más un recargo, respecto del total.

El cobro mínimo de este servicio es de 25 KWH.

El valor unitario por KWH se fija mensualmente, para este efecto, la EMPRESA PORTUARIA ARICA considera el cociente entre los valores que le son cobrados por la empresa distribuidora y el consumo total, en el mes inmediatamente anterior al de la prestación de este servicio.

Artículo 63° Las tarifas de este servicio serán pagadas por los usuarios que lo hayan solicitado. Si cuentan con garantías ante la EMPRESA PORTUARIA ARICA, la facturación se efectuará con posterioridad a la prestación del servicio, por el contrario, si no tienen garantías el servicio se prestará con pago previo.

## **TITULO VII**

### **ARRIENDO DE ÁREAS**

#### **IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO**

Artículo 64° Este servicio consiste en el arrendamiento de un área no operacional, en el sector no concesionado (Explanada Norte Sector), pavimentada o no, para el desarrollo de actividades marítimas, portuarias, pesqueras u otras.

Artículo 65° Será de responsabilidad del usuario, tomar las medidas de prevención de riesgos y de protección del medio ambiente, de acuerdo con la actividad que vayan a desarrollar en el área, lo que será fiscalizado por la EMPRESA PORTUARIA ARICA y por la Autoridad Marítima.

#### **SOLICITUD DEL SERVICIO**

Artículo 66° Los usuarios que requieran de este servicio, deberán solicitarlo por escrito, utilizando el correo electrónico, el facsímil o pedirlo personalmente en las oficinas de la EMPRESA PORTUARIA ARICA.

La solicitud deberá contener a lo menos lo siguiente:

- RUT y Nombre o Razón Social del solicitante.
- Sector y punto de conexión que se solicita.
- Motivos de la solicitud.

#### **NOMENCLATURA TARIFARIA**

Artículo 67° La identificación tarifaria de este servicio será la siguiente:

### T-970 Arriendo de Áreas Pavimentadas

### T-980 Arriendo de Áreas No Pavimentadas

Esta tarifa consiste en el cobro por el arrendamiento de áreas pavimentadas o no, cuyo precio será por metro cuadrado mes (M2/MES).

Artículo 68° Las tarifas de este servicio serán pagadas por los usuarios que lo hayan solicitado. Si cuentan con garantías ante la EMPRESA PORTUARIA ARICA, la facturación se efectuará con posterioridad a la prestación del servicio, por el contrario, si no tienen garantías el servicio se prestará con pago previo.

## **TITULO VIII**

### **ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE MÓDULOS TRANSPORTABLES**

#### **IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO**

Artículo 69° Este servicio comprende el uso de un área, para la instalación de un módulo transportable, destinado a diferentes funciones, tales como oficina, pañol, etc. La unidad de cobro será el metro cuadrado mes (M2M).

Artículo 70° Será de responsabilidad del usuario, tomar las medidas de prevención de riesgos y de protección del medio ambiente, de acuerdo con el uso que le vayan a dar al módulo, lo que será fiscalizado por la EMPRESA PORTUARIA ARICA y por la Autoridad Marítima.

#### **SOLICITUD DEL SERVICIO**

Artículo 71° Los usuarios que requieran de este servicio, deberán solicitarlo por escrito, utilizando el correo electrónico, el facsímil o pedirlo personalmente en las oficinas de la EMPRESA PORTUARIA ARICA.

La solicitud deberá contener a lo menos lo siguiente:

- RUT y Nombre o Razón Social del solicitante.
- Sector y punto de conexión que se solicita.
- Motivos de la solicitud.

#### **NOMENCLATURA TARIFARIA**

Artículo 72° La identificación tarifaria de este servicio será la siguiente:

## T-990 Admisión y Permanencia de Módulos Transportables

Artículo 73° Esta tarifa consiste en el cobro por la admisión y permanencia de los módulos transportables en la explanada norte del puerto, cuyo precio será por metro cuadrado mes (M2M).

Artículo 74° Las tarifas de este servicio serán pagadas por los usuarios que lo hayan solicitado. Si cuentan con garantías ante la EMPRESA PORTUARIA ARICA, la facturación se efectuará con posterioridad a la prestación del servicio, por el contrario, si no tienen garantías el servicio se prestará con pago previo.

### **CAPITULO V**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 75° Todos los servicios que preste la Empresa Portuaria Arica, deberán ser remunerados, según las tarifas vigentes, aún cuando sea a favor del Fisco, Municipalidades u otros organismos de la Administración del Estado.

Artículo 76° La Empresa Portuaria Arica, proporciona los servicios a que se refiere este Reglamento en los términos por ella regulados. En consecuencia, los Clientes que requieren sus servicios quedan sujetos a sus normas, plazos y tarifas establecidas.

Artículo 77° Los servicios contenidos en el presente Reglamento, deberán ser pagados en moneda nacional. Por lo tanto, el factor de conversión que se aplicará para la cancelación de los servicios portuarios, será el vigente al momento de efectuar la respectiva facturación de los servicios.

Se exceptúa de esta norma, el suministro de agua potable y energía eléctrica, cuya tarifa esta expresada en pesos nacionales.

El tipo de cambio observado del dólar, corresponde al que el Banco Central de Chile establece y que es publicado diariamente en el Diario Oficial, de acuerdo al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Artículo 78° La facturación del servicio uso puerto (TUP), aplicable a cualquier nave, se efectuará dentro de las 24 horas posteriores a su zarpe, no considerándose para estos efectos, los días Sábado, Domingos y Festivos, por lo que dicha facturación se realizará en día hábil siguiente. Esta disposición solo es válida para los Clientes con garantías al día.

Artículo 79° La facturación mínima por cada servicio será el equivalente a cinco (5) dólares de facturación. Sin embargo, este límite no regirá para Boletas de Compra y Venta que eventualmente se deban extender, ni para Notas de Débito o Crédito que accedan a la operación.

Artículo 80° Las facturas que se emitan por estos servicios, deberán pagarse dentro de un plazo de ocho (8) días corridos, contados desde la fecha de facturación o emisión, en el caso de facturas que correspondan a clientes con garantías al día. En el caso que correspondan a Clientes sin garantías, deberán pagar los servicios en forma anticipada.

Artículo 81° Cumplido el plazo señalado en el artículo anterior, las facturas se consideraran impagas, por lo que se les aplicará el interés máximo convencional para operaciones no reajustables, establecido por la Ley N° 18.010, el que devengará desde el noveno (9) día de su emisión hasta su pago íntegro.

Artículo 82° La EMPRESA PORTUARIA ARICA, establecerá un sistema que permita notificar fácil y oportunamente a sus clientes respecto de las facturas emitidas a su cargo.

Artículo 83° La Empresa Portuaria Arica, podrá exigir a sus clientes que caucionen las gestiones que vayan a realizar, mediante el depósito de un documento en garantía, en la forma que lo establezca el Gerente General. Asimismo, las organizaciones con personalidad jurídica que agrupen y representen a Clientes de la Empresa, podrán constituir y mantener a satisfacción de la EMPRESA PORTUARIA ARICA, una garantía única para tales efectos.

Artículo 84° La Empresa Portuaria Arica, solo aceptará como garantías las Boletas Bancarias emitidas por un banco nacional con sucursal en la ciudad de Arica, pagaderas a su sola presentación o las Pólizas de Seguros sin liquidador, emitidas por una compañía de seguros, ambas tomadas a favor de la Empresa Portuaria Arica.

Los servicios e instituciones del sector público, fuerzas armadas y de orden, estarán exentas de esta exigencia.

En el caso de las Agencias de Aduanas, la EMPRESA PORTUARIA ARICA aceptará las garantías presentadas por la Cámara Aduanera de Chile.

Artículo 85° Las garantías se solicitarán según el siguiente tipo de clientes:

- |                                    |              |
|------------------------------------|--------------|
| 1. Armadores y/o Agencias Navieras | US\$ 5.000.- |
| 2. Otros Clientes                  | US\$ 1.000.- |

La vigencia mínima de estas garantías, será de un (1) año.

Artículo 86° Las garantías, deberán ser renovadas, con una anticipación de diez (10) días a la fecha de su vencimiento. En caso de no renovarse, la EMPRESA PORTUARIA ARICA hará efectiva la(s) garantía(s) para cubrir la totalidad de la facturación impaga que hubiere y los servicios que se presten a continuación deberán efectuarse con pago previo.

Artículo 87° La Empresa Portuaria Arica, podrá suspender la prestación de sus servicios a los clientes, en los siguientes casos:

1. Por mantener facturas impagas y con el plazo de cancelación vencido, asimismo, su garantía.
2. Por mantener facturas impagas y con un plazo superior a treinta (30) días, contados desde la fecha de facturación y la garantía existente no cubra toda la deuda.

Artículo 88° Los Clientes, a quiénes se les hubiere suspendido la prestación de los servicios de la EMPRESA PORTUARIA ARICA, solo podrán solicitar su reanulación luego de pagada la totalidad de la deuda, incluidos los intereses, y hayan constituido una garantía en los términos exigidos por la empresa portuaria.

Artículo 89° Los Clientes que deseen establecer convenios mensuales para el pago de los servicios de Admisión y Permanencia de Módulos Transportables y Arriendo de Área, deberán solicitarlo por escrito al Gerente General de la EMPRESA PORTUARIA ARICA.

Artículo 90° La Empresa Portuaria Arica, establecerá las exigencias que estime conveniente para la seguridad de las personas, de sus bienes y de la carga. Los Clientes serán responsables, de adoptar toda otra medida conducente a satisfacer dichos requerimientos, sin perjuicio de las normativas emanadas de la Autoridad Marítima, destinadas al mismo fin.

Artículo 91° Toda persona natural o jurídica será responsable de los daños que por su culpa o por la de sus representados, se causen a muelles, poza de abrigo (incluido el fondo marino) e instalaciones de la Empresa.

Para caucionar los daños que pudieren ocurrir, la EMPRESA PORTUARIA ARICA exigirá a quiénes operen dentro de los límites del recinto portuario, la presentación de una Póliza de Seguros por Responsabilidad Civil, sin liquidador, enteramente cancelada, que deberá mantenerse vigente con la siguiente cobertura:

1. Armadores y/o Agentes de Naves 1.600 U.F.



Artículo 92° Sin perjuicio de la responsabilidad de los Navieros, Armadores o sus representantes, los agentes de las naves responderán directamente ante la Empresa Portuaria Arica, de los daños que fuesen causados por las naves que representen.

Artículo 93° El ingreso de personas, vehículos, equipos y elementos de utilería a la explanada norte del recinto portuario, asimismo el tránsito interior, será regulado por la Empresa Portuaria Arica.

Artículo 94° Los usuarios serán responsables del aseo, limpieza y retiro de los residuos y basuras de las áreas arrendadas o utilizadas en operaciones portuarias o pesqueras.

Artículo 95° Las disposiciones normativas, operativas, tarifarias y de carácter administrativo que contiene el presente Reglamento, operarán de pleno derecho en aquellos servicios que específicamente presta la EMPRESA PORTUARIA ARICA.

Lo anterior, es sin perjuicio de otras disposiciones que la EMPRESA PORTUARIA ARICA establezca y cuyo cumplimiento será obligatorio para quienes intervengan directamente o representados por terceros en las actividades portuarias.

Artículo 96° En materias de Higiene y Seguridad del Ambiente y de los lugares de trabajo, en los Recintos Portuarios se aplicará y cumplirá lo dispuesto en el D.L. N° 594.

Artículo 97° El Gerente General de la Empresa Portuaria Arica, podrá fijar una multa de hasta US\$ 500, cuando los clientes o usuarios de los servicios portuarios, no proporcionen la información y/o documentos, en la forma y en los plazos establecidos en este reglamento, o cuando éstos sean incompletos o inexactos. Lo anterior, no invalida la obligación de proporcionar la información y/o documentos, dentro de las 48 horas posteriores a la notificación de la multa aplicada.